

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/094/2018-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

## VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/094/2018-II**, interpuesto por \*\*\*\*\* (en adelante “el recurrente” o “el inconforme”), contra actos del **Órgano Desconcentrado “Unidos por Morelos”**, (en adelante “EL ÓRGANO DESCONCENTRADO” o “el Sujeto Obligado”); Y

## RESULTANDO:

I. Por su propio derecho y mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra el Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, ante la entrega incompleta de la información requerida al Sujeto Obligado en mención.

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública presentada al Sujeto Obligado con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, vía correo electrónico.

II. Por acuerdo de diecinueve de enero dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II, a cargo de la Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de veintidós de enero dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, y corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera **copia certificada de los documentos que acreditaran que contestó en tiempo y forma al recurrente, o bien de la entrega de la información petitionada por el inconforme**.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente al recurrente el ocho de febrero de dos mil dieciocho, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

III. Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo constar el plazo que tuvo el sujeto obligado para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. Por otra parte, en misma fecha, la Comisionada Ponente dio cuenta con el oficio recibido con número de folio 000683 y anexos, recibido en Oficialía de Partes de este órgano garante de transparencia el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado.

En consecuencia, la Comisionada Ponente tuvo por presentado el citado oficio y se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado, mismas que se le dijo serían tomadas en cuenta en el momento oportuno. Por cuanto al recurrente, la Comisionada Ponente hizo contar que no ofreció pruebas ni formuló alegatos.

Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado para tal efecto; y,

## CONSIDERANDO



**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/094/2018-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, **órgano** y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el Órgano Desconcentrado **Unidos por Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO. Oportunidad del recurso.** El recurso de revisión es oportuno. De las constancias de autos y hechos del caso, se advierte que de conformidad con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del treinta de enero de dos mil dieciocho, y concluyó el trece de marzo de dos mil dieciocho. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, toda vez que en la fecha señalada el Sujeto obligado entregó la información, el mismo es oportuno.

**TERCERO. Procedencia del recurso.** El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que el gobernado sostiene que el sujeto obligado no entregó de manera completa la información, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 118 fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

“**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
  - II. La declaración de inexistencia de información;
  - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
  - IV. La entrega incompleta de la información;**
  - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
  - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
  - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
  - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - X. La falta de trámite a una solicitud;
  - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
  - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
  - XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ...”

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.



**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/094/2018-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

**CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.** Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el acto impugnado, las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado y, por último, las pruebas del caso.

**1. Solicitud de información pública.** En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL ORGANISMO, lo siguiente:

“En formato de datos abiertos (Excel) solicitamos:

Base de datos de beneficiarios de programas o apoyos con los datos de:

1. Folio.
2. Nombre del beneficiario.
3. Tipo de apoyo.
4. Descripción del apoyo.
5. Fecha de entrega del apoyo.
6. Fuente de los recursos.”

**2. Acto recurrido.** En lo esencial, el aquí recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información, ya que no se encuentra en el portal señalado por el Sujeto Obligado, es decir, no contiene los datos motivo de la solicitud.

**3. Alegatos formulados por el sujeto obligado.** Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, recibido con número de folio 000683, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de EL ORGANISMO DESCONCENTRADO, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y anexó las pruebas que a su interés correspondieron, las cuales enseguida son objeto de análisis.

**4. Pruebas.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”**

En tal tesitura, se desprende de las constancias de autos que el promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que se le tuvo por precluido su derecho. No obstante, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las



**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/094/2018-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración además la Prueba Presuncional Legal y Humana.

Por otra parte, dentro del plazo establecido *–cinco días hábiles–*, para ofrecer pruebas y formular alegatos el sujeto obligado ofreció como pruebas de su parte:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la impresión de la bandeja de correo electrónico institucional [rogelio.maldonado@morelos.gob.mx](mailto:rogelio.maldonado@morelos.gob.mx).

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la impresión de la bandeja de correo electrónico institucional [rogelio.maldonado@morelos.gob.mx](mailto:rogelio.maldonado@morelos.gob.mx)., referente al correo electrónico recibido del correo [roberto@morelosrindecuentas.org.mx](mailto:roberto@morelosrindecuentas.org.mx).

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la impresión de la bandeja de correo electrónico institucional [rogelio.maldonado@morelos.gob.mx](mailto:rogelio.maldonado@morelos.gob.mx)., referente al correo electrónico enviado al correo [roberto@morelosrindecuentas.org.mx](mailto:roberto@morelosrindecuentas.org.mx).

A la presente documental se le confiere el carácter de documental pública, con fundamento en el artículo 71<sup>1</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, supletoria a la Ley de la materia, en virtud de haber sido firmada por funcionario competente en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, y derivado de su carácter de documental pública, debe surtir plenamente sus efectos en el procedimiento que nos ocupa, al tenerse por documento legítimo y eficaz, en términos del artículo 73<sup>2</sup> de la ley anteriormente citada.

**4.- LA DE HECHOS NOTORIOS.-** Consistente en la página de internet mencionada en el escrito de contestación.

Prueba que se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente.

Prueba que se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todos los indicios y presunciones que se desprendan de la tramitación del expediente.

Prueba que se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

## QUINTO. Análisis de la controversia.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 71.-** Son documentos públicos aquellos cuya formulación se encuentre encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expidan las autoridades en ejercicio de sus funciones. Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 73.-** Los documentos públicos que se presenten se tendrán por legítimos y eficaces, excepto cuando se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, en cuyo caso, se decretará su cotejo con los archivos y protocolos existentes, debiéndose constituir el servidor público que al efecto designe la autoridad que conozca del asunto, en el archivo donde se halle el documento a inspeccionar, en presencia de las partes si concurren, debiéndose señalar previamente, el día y la hora en que deba llevarse a cabo.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/094/2018-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

En primer lugar, ha menester precisar que el recurrente solicitó en formato de datos abiertos:

Base de datos de beneficiarios de programas o apoyos con los datos de:

1. Folio.
2. Nombre del beneficiario.
3. Tipo de apoyo.
4. Descripción del apoyo.
5. Fecha de entrega del apoyo.
6. Fuente de los recursos.

Al dar contestación a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado señaló que dichos datos se encuentran en la página de transparencia del Sujeto Obligado, en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.unidospormorelos.com>.

No obstante, el recurrente señaló como **razones o motivos de inconformidad**, que la información consistente en: Folio, nombre del beneficiario, tipo de apoyo, descripción del apoyo, fecha de entrega del apoyo, fuente de los recursos, no se encuentra en el portal señalado por el Sujeto Obligado.

A su vez, el Sujeto Obligado manifestó ante esta autoridad en materia de transparencia, que la información sí consta en el portal mencionado, por lo que debe revisarse dicho portal a fin de determinar si contiene la información solicitada por el ahora recurrente.

**1.- Respecto al folio, nombre del beneficiario, tipo de apoyo y descripción del apoyo**, manifestó el Sujeto Obligado que se encuentra en la opción de “datos abiertos”, a través de la cual se accede al “Padrón de Beneficiarios Unidos por Morelos”.

En efecto, al revisar la página en cita, se accede al Padrón de Beneficiarios, el cual contiene, entre otros, los datos referentes a: ID Censo (folio), Nombre del afectado (beneficiario) y Paquete de Ayuda (Tipo de Apoyo).

Por cuanto a la descripción del apoyo, aclaró el Sujeto Obligado que al acceder al apartado “Contrataciones abiertas” del portal en cita, se accede al rubro “Contrataciones abiertas por Municipio”, en donde se puede encontrar, al dar clic en cualquier municipio, la descripción del apoyo entregado. Dicho apoyo consiste en: **Paquete Azul:** Ayuda por material hasta por cinco mil pesos; **Paquete Amarillo:** Ayuda en material hasta por diez mil pesos; y **Paquete Morado:** Ayuda por materia hasta por quince mil pesos.

Por lo tanto, al revisar los apartados mencionados por el sujeto obligado, efectivamente se encuentra el tipo de apoyo entregado, lo cual se concatena con el Padrón de Beneficiarios, con lo cual se obtiene que cada beneficiario o afectado recibe un monto correspondiente de acuerdo al color del paquete asignado.

Por lo tanto, es de concluir que el Sujeto Obligado ha proporcionado la información consistente en **folio, nombre del beneficiario, tipo de apoyo y descripción del apoyo**.

**2.-** En lo que respecta a la Fuente de los recursos, el sujeto obligado informó que los mismos provienen del Gobierno del Estado de Morelos, es decir, se trata de recursos de carácter estatal. Por ende, se tiene por proporcionada la información en lo referente a **Fuente de los recursos**.

**3.-** Por lo que hace a la información consistente en **fecha de entrega** de los apoyos, el Sujeto Obligado omitió referirse a dichos datos.

De igual forma, si bien en el portal de referencia, en el rubro: Contrataciones Abiertas por municipio, apartado de Ejecución, se aprecia información referente a. “Calendario de Entrega de Paquetes en Centros de Distribución”, ello es insuficiente para tener por cumplida la solicitud en lo referente a fecha de entrega. Ello en razón de que únicamente consta un calendario general de entrega de apoyos por semana, lo cual no necesariamente implica que se hayan entregado en las semanas mencionadas, los apoyos correspondientes, ni mucho menos se indica





**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/094/2018-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

la fecha de entrega a cada beneficiario. Por lo tanto, es de concluir que no se ha proporcionado la información requerida por el solicitante en cuanto a **fecha de entrega de los apoyos**.

En mérito de las consideraciones anteriores, se determina que el sujeto obligado no ha garantizado en su totalidad el derecho de acceso a la información de quien es aquí recurrente. Lo anterior en virtud de que proporcionó la información consistente en **folio, nombre del beneficiario, tipo de apoyo, descripción del apoyo y fuente de los recursos**. Empero, no proporcionó la información consistente en: **fecha de entrega del apoyo**. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Parcialmente** la respuesta otorgada por el Órgano Desconcentrado denominado **“Unidos por Morelos”**, a la solicitud de información pública presentada por \*\*\*\*\*.

Consecuentemente, se **requiere a Mauricio Rogelio Maldonado Bautista, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia** del Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, a efecto de que remita a este Instituto, en formato electrónico de datos abiertos, la información consistente en: **fecha de entrega de los apoyos**.

Finalmente, se hace de conocimiento de **Mauricio Rogelio Maldonado Bautista, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia** del Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”*

**“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:**

**I. Amonestación;**

**II. Amonestación pública, o**

**III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.**

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”*

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*



**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/094/2018-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

**Artículo 134.** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...

**Artículo 136.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

**Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información motivo del procedimiento.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se requiere a **Mauricio Rogelio Maldonado Bautista, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia** del Órgano Desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, a efecto de que remita a este Instituto, en formato electrónico de datos abiertos, la información consistente en: fecha de entrega de los apoyos.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano Desconcentrado “Unidos por Morelos”; y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, y Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**SUJETO OBLIGADO:** Órgano Desconcentrado Unidos por Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RR/094/2018-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA

**DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VAZQUEZ**  
COMISIONADO

**LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

PDOV

